



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Tolima

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, 7 de mayo de 2024

Magistrado Ponente: **ALBERTO VERGARA MOLANO**
Disciplinable: **MARIA ALEJANDRA OSPINA TORRES**
IVAN LONDOÑO JIMÉNEZ
Cargo: **EMPLEADOS FISCALÍA SECCONAL DEL TOLIMA**
Informante: **DE OFICIO**
Radicación No. **73001-25-02-0001-2023-00870-00**

Aprobado mediante SALA ORDINARIA No. 015-24

I. ASUNTO POR DECIDIR

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, en ejercicio de sus competencias Constitucionales y legales, procede a evaluar el mérito de la investigación disciplinaria adelantada en contra de **MARIA ALEJANDRA OSPINA TORRES** e **IVAN LONDOÑO JIMÉNEZ** -Empleados Unidad de Fiscalía Seccional del Tolima -, en virtud a lo dispuesto en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019.

II. HECHOS

Alfonso Chavarro Rondón - Jefe del Departamento de Viáticos – de la Fiscalía General de la Nación, solicitó investigar disciplinariamente a los empleados de la Unidad de Fiscalía Seccional del Tolima María Alejandra Ospina Torres e Iván Londoño Jiménez, quienes no reportaban a esa jefatura del pago de reintegro de viáticos “...a la Dirección del Tesoro Nacional -departamento del viáticos- por comisiones que fueron pagadas por anticipado y en algunos casos fueron anuladas y en otros regresaron antes de la fecha prevista en la comisión inicial....”

Es de aclarar que se les ha notificado vía correo electrónico en varias ocasiones sin obtener respuesta...” (archivo digital No. 002).

II ACTUACIÓN PROCESAL

Indagación previa.

Se dispuso en auto de 15 de septiembre de 2023 (archivo digital No. 006).

Se recaudaron las siguientes pruebas:

Documentales:

El jefe del Departamento de Viáticos de la Fiscalía General de la Nación, informó que: “...*María Alejandra Ospina Torres, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.700.216 realizó consignación por valor de \$100.000... por concepto de un reintegro de transportes terrestres no utilizados en la comisión No. 134888 (pago que se adjunta para su conocimiento) ...*” (archivo digital No. 009)

Iván Londoño Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.768.4890, acreditó el reintegro de la suma de \$59.450.00, previamente recibidos por concepto de viáticos, en favor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de fecha 22 de febrero de 2023 (archivo digital No. 020 y 025).

Ampliación de hechos.

Alfonso Chavarro Rodón. Jefe Departamento de Viáticos de la Fiscalía General de la Nación. Dijo que, se vio en la obligación de reportar a varios servidores judiciales adscritos a la Fiscalía General de la Nación que, dentro de la oportunidad legal, no reintegraron los dineros recibidos por concepto de viáticos -no utilizados-; dijo que, María Alejandra Ospina Torres, reintegró el valor demandado por ese departamento en el mes de agosto de 2023; en cuanto al señor Iván Londoño, señaló que, hasta ese momento, no ha reintegrado la suma de \$59.450.00, por el mismo concepto.

III. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Competencia

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima es la autoridad competente para adelantar y decidir en primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el acto legislativo 02 de 2015.

En atención a lo preceptuado por las normas 224 y 90 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 114 numeral 2º de la Ley 270 de 1.996, le compete a la Sala decidir sobre la acción disciplinaria adelantada en contra de María Alejandra Ospina Torres e Iván Londoño Jiménez -Empleados Unidad de Fiscalía Seccional del Tolima -.

Marco Jurídico de la Decisión:

El artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 señala que la acción disciplinaria se iniciará y se adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público, o de otro medio que acredite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona.

El artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, prevé, que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así

lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

Caso Concreto:

Alfonso Chavarro Rondón - jefe del Departamento de Viáticos – de la Fiscalía General de la Nación, solicito investigar disciplinariamente a los empleados de la Unidad de Fiscalía Seccional del Tolima María Alejandra Ospina Torres e Iván Londoño Jiménez, quienes no reportaban a esa jefatura del pago de reintegro de viáticos “...a la Dirección del Tesoro Nacional -departamento del viáticos- por comisiones que fueron pagadas por anticipado y en algunos casos fueron anuladas y en otros regresaron antes de la fecha prevista en la comisión inicial....

Problema Jurídico

Establece la Sala si se cumplen los presupuestos exigidos en la Ley 1952 de 2019, para continuar con el trámite de la acción disciplinaria adelantada en contra de María Alejandra Ospina Torres e Iván Londoño Jiménez -Empleados Unidad de Fiscalía Seccional del Tolima -.

Valoración Probatoria

La documental informa que, los disciplinables Ospina Torres y Lodoño Jiménez, fueron conminados por la Jefatura del Departamento de Viáticos de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de reintegrar en su orden cada uno de ellos las sumas de cien mil pesos (\$100.000.00) y cincuenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta pesos (59.450.00), referentes a comisiones pagadas por anticipado y que, sin hacer uso de ellas, no fueron reintegradas al tesoro nacional, como lo señalara el jefe de tal dependencia.

En la audiencia de ampliación de hechos, en la cual, intervino el Jefe del Departamento de Viáticos de la Fiscalía General de la Nación, señaló que María Alejandra Ospina Torres, una de las querelladas, el pasado 24 de agosto de 2023, consignó en favor del tesoro nacional, la suma que recibiera en el primer trimestre de ese año y que al no hacer uso de ella, su obligación, era reintegrarla como efectivamente lo hizo y lo probó con el baucher respectivo (archivo digital No. 009).

Por su parte, el otro obligado a reintegrar los viáticos cuestionados por la Fiscalía General de la Nación, cumplió con esa carga el pasado 22 de febrero de 2024 y con relación a la mora en haberlo hechos, señaló: *“...Respetuosamente me dirijo a usted, yo Iván Londoño Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.778.489 con la intención de aclarar los hechos sucedidos con los viáticos pagados en el mes de marzo de 2023, ya que rindo la siguientes exposición puesto que se presentó una confusión entre servidores; yo retiré el dineros teniendo en cuenta en devolverlo quien se iba a presentar, donde por motivos laborales no llegó al sitio asignado para la comisión y no logró asistir; por tal motivo, no entregué el dinero ya que se presentó una confusión. Cabe aclarar que hago mi respectiva devolución del dinero anexando el baucher del pago, el cual realicé el día 22 de febrero de 2024^a la entidad Ministerio de Hacienda y Crédito Público por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$.49. 450.00), con esto deseo concluir con esta confusión y quedar libre de cualquier otra novedad que se presente...”*

El Jefe del Departamento de Viáticos de la Fiscalía General de la Nación, al momento de concretar los hechos dados a conocer con respecto a la renuencia de los empleados en reintegrar las sumas antes relacionadas (\$100.000.00 y \$49.450.00), pidió tener en cuenta que, su inconformidad estribaba en el hecho que él, como cabeza visible de esa departamento, estaba en la obligación de garantizar al reintegro de esas sumas y que al ser la primera vez, que ponía en movimiento el aparato jurisdiccional disciplinario con una situación como las que nos ocupa, su propósito, más que alcanzar una eventual sanción en contra de los empleados, era concientizarlos del deber que están obligados a observar en el evento de que no se haga uso de las sumas

canceladas previamente por concepto de viáticos y no incurrir nuevamente en situaciones de esa naturaleza, con lo cual, está de acuerdo el despacho en el sentido de conminar a los aquejados a efecto, se abstengan de reincidir en ese tipo de omisiones.

En las condiciones anotadas y sin ser necesario ahondar más en el tema planteado a la Sala, se dispondrá el archivo de las diligencias, por ello es viable ordenar la terminación del procedimiento disciplinario en favor de María Alejandra Ospina Torres e Iván Londoño Jiménez -Empleados Unidad de Fiscalía Seccional del Tolima -, de acuerdo a lo establecido en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019, normas que, en su orden señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”.*

“ARTÍCULO 250. Archivo definitivo. *El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa, cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente código.”.*

En mérito de lo expuesto, la Sala Dos de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** y, en consecuencia, ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias a favor de **MARIA ALEJANDRA OSPINA TORRES** e **IVAN LONDOÑO JIMÉNEZ**

Radicación 2023-00870
Disciplinable: María Alejandra Ospina Torres
Cargo: Empleado Fiscalía Seccional del Tolima
Decisión: Terminación

-Empleados Unidad de Fiscalía Seccional del Tolima -, conforme a los argumentos puntualizados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los intervinientes, indicándoles que, contra la presente decisión, procede el recurso de apelación.

TERCERO: EN FIRME lo decidido, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO VERGARA MOLANO

Magistrado

DAVID DALBERTO DAZA DAZA

Magistrado

JAIME SOTO OLIVERA

Secretario

Firmado Por:

Alberto Vergara Molano

Magistrado

Consejo Seccional De La Judicatura

Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Ibague - Tolima

David Dalberto Daza Daza
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Jaime Soto Olivera
Secretaria Judicial
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e2a28c8910cb21628d7f47fd0bf720774269d4bc197c1abba510e2a81dd3ded**

Documento generado en 08/05/2024 08:06:45 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>